



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

SERVICIO DE PODA Y TRATAMIENTO CONTRA EL PICUDO ROJO DE PALMERAS EN LOS PUERTOS DE FUENGIROLA Y CALETA DE VÉLEZ

EXPEDIENTE: CONTR 2022 0000925025

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJO
3. CARACTERÍSTICAS, MÉTODO DE APLICACIÓN Y FRECUENCIA DE LOS TRABAJOS
4. INFORME DEL ESTADO DEL SERVICIO
5. MEDIOS MATERIALES
6. NORMATIVA SECTORIAL, SEGURIDAD Y SALUD Y FORMACIÓN ESPECÍFICA
7. RELACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS
LABORALES ESPECÍFICAMENTE APLICABLE EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL
CONTRATO
8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
9. PRECIO DEL CONTRATO
10. CALENDARIO DE PAGOS

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.- OBJETO DEL CONTRATO

El picudo rojo de la palmera (*Rhynchophorus Ferrugineus*) es un coleóptero de origen tropical, originario del sudeste asiático y Oceanía que se ha instalado como plaga en España desde 1994.

La lucha contra el picudo rojo de la palmera es declarada de utilidad pública a través del Decreto 77/2010, de 23 de marzo, que establece las medidas fitosanitarias obligatorias para su prevención y lucha.

En el citado Decreto se indica que es obligación de los propietarios de las palmeras, el mantenimiento del buen estado fitosanitario de las mismas, y en su caso, la obligación de eliminar aquellas palmeras gravemente afectadas que no puedan recuperarse del ataque del picudo rojo.

Actualmente, la dispersión de la plaga hace que resulte imposible llevar a cabo su erradicación, lo que obliga a convivir con ella y a mantener una lucha constante a lo largo de los próximos años. Este hecho implica un coste económico que, mediante el uso correcto de las herramientas y tratamientos disponibles y la constancia en la lucha, garantizará la supervivencia de las palmeras frente al picudo rojo.

El objeto del presente Pliego es definir las características técnicas necesarias para la contratación del servicio de poda y tratamiento fitosanitario contra el picudo rojo de las palmeras existentes en los Puertos de Fuengirola y Caleta de Vélez, en la provincia de Málaga.

2.- DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS

A) Ejemplares de palmeras

En el Puerto de Caleta de Vélez existen 92 palmeras, de las que 19 unidades son de la especie *Washingtonia* spp, (con una altura aproximada entre 3 y 5m) y 73 unidades pertenecen a la especie *Phoenix dactylifera* (de las que 15 ejemplares tienen una altura máxima de 3 metros, y las restantes 60 una altura aproximada entre 6 y 9 metros).

En el Puerto de Fuengirola existen 46 ejemplares de palmera, de las cuales 45 unidades son de la especie *Phoenix dactylifera*, (6 poseen una altura máxima de 3 metros, y 43 una altura aproximada entre 6 y 9 metros) y 1 unidad pertenece a la especie *Washingtonia filifera*, con una altura de 4,5 metros aproximadamente.

B) Tareas a realizar

Se deberán realizar los siguientes trabajos sobre todas las unidades de palmeras de los Puertos de Caleta de Vélez y Fuengirola detalladas en el apartado anterior:

1. La poda y la retirada de sobrantes a vertedero.
2. El tratamiento fitosanitario contra el picudo rojo.

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Redacción de informe de estado de las palmeras y evolución del servicio prestado en función de la periodicidad establecida en el cuadro correspondiente del presente pliego.

Se aportarán en todos los casos los medios auxiliares necesarios para la ejecución de los trabajos.

3. CARACTERÍSTICAS, MÉTODO DE APLICACIÓN Y FRECUENCIA DE LOS TRABAJOS

A) PODA Y RETIRADA DE HOJAS Y FRUTOS

En la poda de las palmeras se seguirán las siguientes prescripciones:

- La poda se realizará de forma previa al tratamiento fitosanitario.
- Se podarán únicamente las hojas secas.
- No se podrán cepillar los estípites o troncos de las palmeras.
- En el caso de que sea necesario por motivos de seguridad el corte de hojas verdes, la cicatriz se tratará con aceite mineral y posteriormente se aplicará un mástic de poda.
- Los cortes deberán ser siempre limpios y no deberán provocar desgarros.
- Todos los restos de poda serán depositados en vehículo destinado al transporte, recogiendo todos los restos del suelo mediante cepillado o rastrillado.
- En el transporte, los restos deberán ir protegidos por una lona o una malla que evite el riesgo de propagación de la plaga.
- Se depositará el material y restos de poda en vertederos, o en industrias que las destruyan mediante trituración o las valoricen mediante compostaje, usos bioenergéticos u otros, siempre que se garantice la eliminación eficaz de posibles reservorios de plaga que pudieran existir en dicho material.

B) TRATAMIENTO FITOSANITARIO

El tratamiento fitosanitario persigue la utilización de un protocolo preventivo mediante tratamientos alternos por ducha foliar y endoterapia según corresponda con el cuadro de tratamientos propuesto. Los productos a utilizar procederán de marcas incluidas en el vademécum de productos fitosanitarios y nutricionales como aptas para el uso en parques y jardines, asegurando la mayor eficacia y persistencia de los mismos.

Ducha foliar

- Acetamiprid 20%. 20 litros por palmera.

La adecuada aplicación del tratamiento químico es un pilar fundamental para el control de la plaga, siendo eficaz cuando se realiza un baño de todo el cogollo de la palmera. Esto se consigue cuando todas las uniones de las tábalas con el estípete quedan llenas de caldo, de forma que todas las fibras queden empapadas y retengan el producto, que a su vez llega directamente a las galerías donde se encuentran las larvas.

Por ello en el tratamiento químico se tendrá en cuenta las siguientes pautas:

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El uso de una pértiga, que facilita que el operario pueda bañar homogéneamente todo el cogollo (varios puntos de aplicación en el contorno de la palmera), ya que con los sistemas de ducha no se consigue siempre, más aún teniendo en cuenta la exposición a vientos.
- Es necesario usar un caudal adecuado, ya que un exceso del caudal de aplicación da lugar a un lavado del producto y a que este no penetre bien entre las tábalas. En cuanto al volumen de caldo, será de aplicación 20 litros de caldo por palmera, con la dosificación detallada con anterioridad según el tipo de tratamiento que corresponda.
- Se aplicará sin boquilla mediante una salida directa del producto, pues la pulverización dispersa el tratamiento y requiere de mucho tiempo de aplicación para rellenar las zonas a tratar.

Tras cada tratamiento, deberá entregarse en un certificado firmado y sellado por la empresa aplicadora donde se recoja la fecha de realización, número de palmeras tratadas, dosificación del tratamiento, marca, nombre comercial y composición química de los componentes utilizados y volumen de caldo utilizado. Se entregará un certificado por cada uno de los dos puertos donde se realiza el tratamiento.

Los tratamientos serán aplicados en la quincena indicada del mes correspondiente según la siguiente tabla salvo mejor programación previa justificación por parte del contratista, que deberá ser autorizada por la Agencia mediante el responsable del contrato:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Tratamiento por ducha foliar					(1)		(1)		(1)			
Poda de palmeras											(2)	

(1) Ejecución del tratamiento en la primera quincena del mes.

(2) Ejecución del tratamiento en la segunda quincena del mes.

4. INFORME DEL ESTADO DEL SERVICIO

El contratista deberá realizar un informe documental y gráfico de la evolución del servicio prestado que recoja el número de palmeras, su ubicación, historial de tratamientos de cada palmera, estado de conservación de la misma, modificaciones respecto al tratamiento previo y propuestas de actuación particulares sobre la misma si fuesen necesarias.

Es requisito la realización de dicho informe al comienzo del servicio y, posteriormente, con cada uno de los tratamientos a ejecutar. El informe incluirá plano del puerto con numeración de cada una de las palmeras y su ubicación, estado al comienzo del tratamiento de cada unidad, recomendaciones específicas, y copia de los certificados de los tratamientos aplicados.



5. MEDIOS MATERIALES

A) Vallado y señalización de las zonas de trabajo:

Será por cuenta del adjudicatario el vallado y señalización de las zonas de trabajo, así como el perímetro de actuación de cada palmera durante las labores de aplicación de tratamientos o poda.

No será responsable la Agencia, en ningún caso, de la imposibilidad de aplicar tratamientos como consecuencia de estacionamiento de vehículos en las zonas de aplicación.

Para evitar esta circunstancia, en caso de ser necesario, se procederá por parte de la empresa adjudicataria al vallado y señalización de las zonas susceptibles de ser ocupadas por vehículos 24 horas previas a la ejecución de trabajos. En este sentido, se hace constar que es imprescindible el vallado de la zona correspondiente al aparcamiento del Club Náutico del puerto de Fuengirola para poder ejecutar los trabajos en las palmeras allí ubicadas.

B) Medios auxiliares:

Correrán por cuenta del adjudicatario todos los medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución de las tareas requeridas, enumerándose a modo de ejemplo y de forma no exhaustiva los siguientes: contenedores, medios de elevación, medios de carga, transporte, utillaje, etc.

C) Ropa de uniforme y equipo de trabajo:

Será obligatorio disponer de ropa de trabajo adecuada así como todos los elementos necesarios, los equipos de protección individual para prevención de riesgos laborales propios de su trabajo así como otras herramientas propias de la actividad a desarrollar (herramientas, guantes, cascos protectores, petos, botas etc) para desempeñar adecuadamente su trabajo, siendo el suministro y mantenimiento de los mismos a cargo del adjudicatario.

6. NORMATIVA SECTORIAL, SEGURIDAD Y SALUD Y FORMACIÓN ESPECÍFICA

La empresa contratista y los operarios que intervengan en la prestación del servicio observarán el estricto cumplimiento de la normativa de aplicación al mismo, especialmente la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente y de prevención de riesgos laborales.

Los trabajadores que realicen los tratamientos deben estar en posesión del carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios Nivel Básico y seguir todas las medidas de seguridad. Previamente a la prestación de cada uno de los tratamientos de los que consta el servicio se deberá acreditar documentalmente la adecuada formación en seguridad y salud, así como la posesión del carné de aplicador de plaguicidas.

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo debe existir al menos un trabajador presente dotado del carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios Nivel Cualificado.

Respecto a la maquinaria a emplear (camiones, grúas, elevadores etc), se exigirá la documentación que acredite que la misma opera bajo los requisitos legales establecidos y que dispone de seguro.

Será necesario presentar la acreditación para la realización de los servicios solicitados, así como la autorización o permisos correspondientes al municipio y vertedero donde se produzca el vaciado de los contenedores.

7. RELACIÓN DE NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES ESPECÍFICAMENTE APLICABLE EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Se presenta relación NO EXHAUSTIVA de normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales específicamente aplicable en relación con el objeto del contrato, en cumplimiento del art. 54 del Decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual
- Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo
- Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorso lumbar, para los trabajadores
- Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo
- Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo
- Real Decreto 1216/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NjYGwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción
- Real Decreto 258/1999, de 12 de febrero, por el que se establecen condiciones mínimas sobre la protección de la salud y la asistencia médica de los trabajadores del mar
- Real Decreto 1032/1999, de 18 de junio, por el que se determinan las normas de seguridad a cumplir por los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros
- Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico
- Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo
- Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura
- Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido
- Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
- Real Decreto 486/2010, de 23 de abril, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a radiaciones ópticas artificiales
- Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos

8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La duración máxima del contrato es de tres (3) años, pudiendo ser objeto de prórroga por un período de dos (2) años adicionales conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NjYgwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto máximo de licitación es de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (35.997,00) euros, IVA no incluido.

10. CALENDARIO DE PAGOS

El abono del precio del servicio se distribuirá en cuatro hitos al año, estando su importe determinado en función del porcentaje expresado en el siguiente calendario.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
PAGOS PARCIALES					18%		18%		18%		46%	

El contratista presentará la factura correspondiente en cada una de las fechas, una vez realizados los trabajos respectivos del periodo.

En Fuengirola,

Fdo.: José Luis Gámez Montes
Jefe de Zona Portuaria - Málaga Levante

JOSE LUIS GAMEZ MONTES		26/10/2022 11:54:32	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwr85keOo148Yr3wO3cEmrnk3UP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	